

Índice

Boletines Oficiales



14/02/2020

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Illes Balears. Transporte de mercancías. Real Decreto 232/2020, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Illes Balears. [\[PÁG 2\]](#)

Diario Oficial 14/02/2020

de la Unión Europea

Tribunal de justicia. Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al tribunal de justicia. [\[PÁG 3\]](#)

Monográfico



Cronograma del estado actual del Régimen Sancionador del Modelo 720.

[\[PÁG 4\]](#)

Consultas vinculantes DGT



Modelo 720. Selección de consultas de interés del Modelo 720 [\[PÁG 7\]](#)



Leído en prensa

Boletines Oficiales



viernes 14 de febrero de 2020, Núm. 39

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Illes Balears. Transporte de mercancías. [Real Decreto 232/2020](#), de 4 de febrero, por el que se modifica el [Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Illes Balears](#).

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a las solicitudes en tramitación.

Las solicitudes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se registrarán por las normas hasta ese momento aplicables. No obstante, las mismas se registrarán respecto a la documentación exigible y su comprobación por el presente real decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Diario de Mallorca

[El Gobierno mejora las ayudas al transporte de mercancías elaboradas en Baleares](#)

07.02.2020 Redacción Palma

(...) Este nuevo Real Decreto **mejora varios aspectos**. Por una parte, **ya no hay un presupuesto máximo**, es decir, se compensarán todos los transportes de mercancías, aunque ello suponga doblar la partida económica. También **se amplía el abanico de los productos** que se incluirán en estas subvenciones. Y, además, **se bonifican los traslados entre las islas**, incluido Formentera.

Según explicó ayer el conseller **Marc Pons**, en el presupuesto de hace dos años se bonificaba con un **65%** el transporte a la península de productos fabricados en Baleares. Y la llegada a las islas de materias primas para fabricar productos se subvencionaba con un **60%**.

Con el nuevo Real Decreto **los porcentajes de bonificación quedan igual**, pero lo que se hace es que **se amplía la partida presupuestaria** y también aumenta el catálogo de productos cuyo traslado será subvencionado.

El conseller del **Govern** no quiso dar cifras económicas de lo que representa esta mejora, ya que **dependerá de las ayudas que se soliciten**. La partida anterior era de cinco millones de euros y se calcula que podría doblarse esta cantidad.

Pons puso ejemplos de productos que serán subvencionados cuando se trasladen a la península, y citó **el queso, la sobrasada, zapatos o tecnología**. Es decir, **"todo lo que se elabora en Baleares y se exporta"**. Pons insistió también en que esta medida "cuelga del Régimen Especial Balear" que se aprobó el año pasado. El conseller señaló que esta bonificación económica, en cierta forma, **puede compensar el aumento de los precios de los fletes que se imponen** ahora en los transportes marítimos. Anunció que **están en negociaciones con la Autoritat Portuària y con Puertos del Estado** para intentar conseguir una reducción de las tasas portuarias y que esta situación se contemplará en los próximos presupuestos generales. Además, anunció que esta reducción de coste **se aplicará en todos los puertos de las islas**.

Diario Oficial

L 042I 14 de febrero de 2020

de la Unión Europea

[INSTRUCCIONES PRÁCTICAS](#) A LAS PARTES SOBRE LOS ASUNTOS SOMETIDOS

AL TRIBUNAL DE JUSTICIA

IV. DISPOSICIONES FINALES

70. Las presentes Instrucciones prácticas derogan y sustituyen a las Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia, de 25 de noviembre de 2013.

71. **Las presentes Instrucciones prácticas se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrarán en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación.**



Cronograma del estado actual del Régimen Sancionador del Modelo 720

[Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.](#)

Disposición adicional decimoctava. *Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.* Añadida por la [Ley 7/2012, de 29 de Octubre](#) de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

[Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.



30.10.2012

Artículo 39. *Ganancias patrimoniales no justificadas.* Redacción dada por la [Ley 7/2012, de 29 de Octubre](#) de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

[Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.](#) Artículo 134. ***Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas.*** Redacción dada por la [Ley 7/2012, de 29 de Octubre](#) de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Actual Artículo 121. *Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas.* [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.](#)



31.01.2013

[Orden HAP/72/2013, de 30 de enero,](#) por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

[Informe sobre la obligación de presentar el modelo 720 de declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero](#) por parte de personas físicas que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), -en lo sucesivo LIRPF-, así como por parte de los miembros de organismos que, en virtud de sus estatutos, estén obligados a cumplir con sus obligaciones tributarias de imposición directa en España.



13.02.2013



.02.2013

[DMS Consulting](#) presenta denuncia ante la UE



20.11.2015

Carta de emplazamiento



15.02.2017

[Dictamen Motivado](#)



29.09.2017

TEAR COMUNIDAD VALENCIANA [fuente AEDAF]

(...) No debemos olvidar a este respecto que en este tipo de infracciones (por incumplimiento de obligaciones y deberes formales) nos hallamos en muchos casos ante conductas idénticas (la presentación fuera de plazo de una declaración) y, si el obligado no formula alegaciones y aporta pruebas justificando circunstancias ajenas a su voluntad determinantes de su incumplimiento (como ocurre en el caso que nos ocupa), **es muy difícil que la Administración pueda motivar la culpabilidad más allá de hacer constar la fecha de la presentación, la identificación del incumplidor y las circunstancias de la presentación extemporánea de la declaración.**

(...) puesto que no concurren en el presente caso circunstancias singulares que evidencien o hagan especialmente presumible el conocimiento de la obligación incumplida y habiéndose producido dicho incumplimiento con ocasión de su implantación, la propia motivación del acuerdo conduce a este Tribunal a considerar insuficientemente probada la culpabilidad necesaria para la existencia de la infracción sancionada.

TSJ Castilla y León Sentencia 01073/2018

HECHOS

05.08.2013. Presentación Modelo 720 correspondiente a 2012;

20.06-2015: Comunicación sanción

El día 20 de junio de 2015 fue notificado del acuerdo de inicio y trámite de audiencia de un expediente sancionador por la comisión de una infracción muy grave por "**no haber cumplido el obligado tributario en plazo la obligación de informar sobre títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero**". En dicha comunicación se proponía la sanción de 100 € por dato, según lo previsto en el apartado 2 a) de la disposición adicional decimooctava de la LGT, lo que hacía un total de 5.800 € de sanción.

(...) **La resolución sancionadora es inmotivada y por ello procede la estimación del presente recurso.** En puridad, y examinando el expediente sancionador, se colige que al actor se le incoó un procedimiento sancionador, en el curso del cual planteó diversas alegaciones, entre ellas la desproporción de la sanción que se le pretendía imponer y finalmente se le impuso, y, apoyándose, además, en un dictamen de la Comisión Europea. (...)



28/11/2018

La AEAT actúa como mera aplicadora de la norma y excede de las funciones de este organismo entrar a valorar la idoneidad o incluso la constitucionalidad o adecuación al derecho comunitario de la misma. Si se vierte un alegato de desproporción e inadecuación al derecho comunitario y, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria le consta, como así ha de ser, que la Comisión Europea emplazó a España a modificar la legislación reguladora de la declaración de bienes en el extranjero por vulnerar la libre circulación de capitales respecto del régimen sancionador, por entenderlo desproporcionado, una mínima vocación servicial (art. 9.3 CE78) de esa administración pasaría por hacer una somera consideración con este alegato, pero comunicar sólo que no es su función el valorar un alegato de desproporción, sustentado por un existente requerimiento oficial de la Comisión Europea supone el reconocimiento expreso de la aplicación de una norma desproporcionada, bajo excusa de incompetencia, cuando la simple lectura de la CE, en su art. 9.3 y LGT en su art. 3.2 imponen la aplicación de las normas con respeto a tal principio fundamental. Es por ello que la resolución es como poco desmotivada, infringe el art. 102.2, 103.3, 133.1.c), 208, 210.4, 215 ...etc., todos ellos de la LGT (...).

TEAC. DOCTRINA. Resolución: 00/00529/2016/00/00

HECHOS:

28.07.2014 Presentación Modelo 720 correspondiente a 2012; Importe de los bienes declarados: 340.255,93€

09.03.2015. Inicio procedimiento inspección

26.05.2015. Regularización ganancia patrimonio no justificada. Acta de disconformidad.

Expediente sancionador: 150%

CRITERIO TEAC: Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720. No vulneración del Derecho de la Unión europea relativo a los derechos de libertad de circulación de capitales y personas.

14.02.2019

TEAR CANARIAS . Resolución: 35/01778/2016/00/00

Se estima la reclamación presentada contra acuerdo de imposición de sanción por presentación fuera de plazo sin requerimiento previo del modelo 720, declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero, porque el acuerdo sancionador no puede dar por acreditada la culpabilidad por el simple retraso producido en la presentación del modelo 720, sino que debe argumentar de manera motivada y precisa la existencia de un proceder atribuible a la interesada, derivado de una inaceptable conducta en términos tributarios, contraria al ordenamiento jurídico, merecedora de la imposición de una sanción tributaria de esta índole.



22.02.2019



06.06.2019

La Comisión lleva a España ante el Tribunal por imponer sanciones desproporcionadas por no notificar los activos poseídos en el extranjero

29.12.2019

Asunto C-731/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España) el 4 de octubre de 2019 – KM/Subdelegación de Gobierno de Albacete

29.12.2019

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2019 – Comisión Europea/Reino de España (Asunto C-788/19)

Consultas Vinculantes



Consultas de interés del Modelo 720

Modelo 720**Resumen:** selección de consultas de interés del Modelo 720**Fecha:** 17/02/2020**Fuente:** primeralectura**Enlace:**

CONSULTA/MODELO720

[CV2781-17 de 27/10/2017.](#)

Los funcionarios que conservan la condición de residentes fiscales en España están obligados a presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

[CV3394-19 de 11/12/2019](#)

Los designados “beneficiarios en un trust” tienen la consideración de titulares reales y deberán presentar, en calidad de titular real, la correspondiente declaración del modelo 720 por cualesquiera bienes y derechos situados en el extranjero que sean parte del capital del trust.

[CV3123-19 de 08/11/2019](#) [CV3119-19 de 07/11/2019](#)

Se deberá presentar el del modelo 720 si se cancela cualquiera de los depósitos ya declarados en la declaración informativa con antelación.

[CV2869-18 de 05/11/2018](#)

La contabilización ha de entenderse en sentido amplio, siendo válido que se registren en los documentos contables accesorios siempre que sean congruentes con las cuentas anuales y den consistencia a las mismas. En todo caso de la misma se debe poder extraer, con suficiencia y de manera indubitada la información de la existencia del bien o derecho en el extranjero.

[CV2075-17 de 03/08/2017](#)

La adquisición del oro no conlleva la existencia de saldos monetarios en el exterior disponibles para el consultante y en consecuencia, el oro que haya comprado no deberá ser objeto de declaración en el modelo 720.

[CV2412-18 de 07/09/2018](#)

Titular de posiciones negativas en acciones. Del fondo económico de la operación no puede concluirse que haya existido, ni siquiera transitoriamente, una inversión patrimonial del cliente en los valores en cuestión.

[CV1813-19 de 11/07/2019](#) [CV1342-18 de 23/05/2018](#)

Si inversión en el extranjero no está representada por valores, no estará obligado a presentar el modelo 720 por las cantidades invertidas.

[CV1049-19 de 16/05/2019](#)

En tanto no se haya producido alguna de las contingencias cubiertas por el plan de pensiones extranjero y salvo que las condiciones del plan de pensiones extranjero establecieran la posibilidad de ejercer el derecho de rescate a favor del partícipe en los términos propios de un seguro de vida, en cuyo caso sí deberían ser objeto de información conforme al citado artículo 42 ter.3.a) del RGAT

[CV1048-19 de 14/05/2019](#)

La exención opera cuando el valor de las acciones calculado de acuerdo con lo dispuesto en la ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio no supere el importe de 50.000 euros, sin tener en consideración que dichos valores hayan sido financiados o no.